

14

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

—0000—

Circular.

El Gobernador interino del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 15. El Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: que cuando se ecsigió el préstamo forzoso de cuarenta mil pesos habia cesado el objeto de su esacion: que algunas cantidades no ingresaron á la tesorería, malversandolas el que anteriormente se llamaba gobernador: que se indemnice á los prestamistas, y se ecsima de la ecshibicion á los que no la hubieren verificado; ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Se deroga el decreto de 11 de setiembre de 1829 que aprobó el préstamo forzoso de cuarenta mil pesos; acordado en 5 de agosto del mismo año por la comision permanente, consejo de gobierno, y diputados ecistentes en la capital.

Art. 2. Los alcaldes remitirán al gobierno lista nominal de los individuos que hayan ecshibido, lo que se les asignó de préstamo, espresando en que cantidad, la fecha en que esta fue remitida, y á quien se entregó.

Art. 3. El gobierno segun vaya recibiendo estas listas, las pasará al ministro de hacienda, para que uniendolas todas, venga el espediente al congreso con las observaciones que corresponda.

Art. 4. Las cantidades que en calidad de préstamo hubiere todavia en poder de los alcaldes se devolverán inmediatamente á los interesados, dando siempre cuenta al gobierno de las que fueren en lista separada.

Art. 5. El gobierno, oyendo á su consejo, y al ministro de hacienda, propondrá los arbitrios necesarios para indemnizar á los prestamistas de las cantidades que hubieren ecshibido.

Art. 6. Los alcaldes remitirán tambien lista nominal circunstanciada de los donativos que por aquel decreto se hicieron en numerario, muebles y semillas, espresando á quien se remitió y entregó.

Art. 7. De estas listas se formará igual espediente que el prevenido en el artículo 1.º y se pasará al congreso.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.—*Juan Bautista de la Garza*, diputado presidente.—*Pedro José Méndez* diputado secretario.—*Juan Guerra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Febrero 18 de 1830. 7.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

Enrique Camilo Suarez.

Ramon Guerra
Srio.

